



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190002900
DEMANDANTE: JAIME DE JESÚS SIMONDS GÓMEZ
DEMANDADO: LUIS MIGUEL ESPITIA BROCHERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada presentó oportunamente contestación de la demanda y excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico pedrojuliobeltran@gmail.com fue recibido escrito el día 2 de febrero de 2022, por parte del abogado PEDRO JAIME JULIO BELTRÁN, quien en representación del demandado, presentó contestación de la demanda y solicitó: *"Se DECLARE probada la Excepción de INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE, prevista en el artículo 100 del Código General del Proceso, en su Numeral Tercero."*

Pues bien, revisado el artículo 100 del Código General del Proceso, la excepción alegada corresponde a la tercera: "Inexistencia del demandante o del demandado.". Por otro lado, el artículo 442 ibídem, establece:

"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: (...)

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios."

Así las cosas, la excepción propuesta por el apoderado del demandado se configura como una excepción previa, la cual debió ser alegada mediante reposición contra el mandamiento de pago, lo cual no ocurrió, pues recuérdese que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los 3 días siguientes al de la notificación.

Así las cosas, al no haberse interpuesto en debida forma la excepción previa de Inexistencia del demandante, el Despacho se abstendrá de darle trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Reconocer personería jurídica al abogado PEDRO JAIME JULIO BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía número 3771685 y Tarjeta Profesional No. 104463 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de la demandada Luis Miguel Espitia Brochero.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190002900
DEMANDANTE: JAIME DE JESÚS SIMONDS GÓMEZ
DEMANDADO: LUIS MIGUEL ESPITIA BROCHERO

2. Abstenerse de darle trámite a la excepción previa de Inexistencia del demandante, al no haber sido alegada mediante reposición contra el mandamiento de pago dentro de los 3 días siguientes al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 615-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 45 de fecha 19 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLÁNTICO**